

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 394-ALC-GADMFO-2024
AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”



Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y descentralización dispone: “*En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de*



urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone “Superficie mínima de los predios.
- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o

fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”.

Que, el artículo 473 del COOTAD ordena: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”*;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”.

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”

Que, con trámite N.º 9542, de fecha 21 de mayo del 2024, la señora **CORDERO CORDERO CLADIA JAQUELINE** con C.C: 060183634-9 y sus hijos los Sres. **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO** con C.C: 210042007-0 con poder especial y mandatario de su hermana la Sra. **FLORES CORDERO ZOILA REBECA** con C.C: 171192723-4, **FLORES CORDERO JOSE LUIS** con C.C: 220006721-9, **FLORES CORDERO VICTOR HUGO** con C.C: 171374276-3, **FLORES CORDERO MARIA ISABEL** con C.C: 171374284-7, solicita se **AUTORICE LA PARTICION EXTRAJUDICIAL Y ADJUDICACIÓN** respecto del solar identificado como **Lote N° 11** con clave catastral **2201500410030011** y una extensión 423.18m², ubicado en el barrio Guadalupe Larriva, Manzana 26, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante **MEMORANDO-GADMFO-AYC-2024-1176**, de fecha 10 de junio del 2024, suscrito por la ingeniera Leila García en calidad de Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros (D), se informa *Revisando la base de datos del sistema informático Cabildo y el Libro de registro que reposa en esta dependencia, el terreno ubicado en el Barrio Guadalupe Larriva, Sector 2, manzana Nro. 26, lote Nro. 11, consta a nombre de* **CORDERO CORDERO CLAUDIA JAQUELINE Y Hnos. FLORES CORDERO** (propietarios / adquirido mediante posesión efectiva), fecha de escritura (04-12-2023), fecha de registro (08-12-2023), área total del predio 391.19m2, clave catastral 2201500410030011.”;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1407** de fecha 20 de junio del 2024, suscrito por los arquitectos Humberto Chérrez y Ana Milena Guaygua en sus calidades de Director de Ordenamiento Territorial (S) y Analista de Regulación y Control de Edificaciones del GADMFO respectivamente, se concluye que: “... De acuerdo a la minuta de **ACLARATORIA , PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL**; que realizan la Sra. **CORDERO CORDERO CLADIA JAQUELINE** con C.C: 060183634-9 y sus hijos los Sres. **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO** con C.C: 210042007-0 con poder especial y mandatario de su hermana la Sra. **FLORES CORDERO ZOILA REBECA** con C.C: 171192723-4, **FLORES CORDERO JOSE LUIS** con C.C: 220006721-9, **FLORES CORDERO VICTOR HUGO** con C.C: 171374276-3, **FLORES CORDERO MARIA ISABEL** con C.C: 171374284-7; del terreno signado con el: Lote Nro. 11, Manzana 26, ubicado en el Barrio Guadalupe Larriva, se informa lo siguiente:

“...**CLAUSULA TERCERA: ACLARATORIA DE LINDEROS, COLINDANTES Y DIMENSIONES:** Por medio de la presente cláusula,

CORDERO CORDERO CLAUDIA JAQUELINE, FLORES CORDERO MARCO ANTONIO, FLORES CORDERO JOSE LUIS, FLORES CORDERO VICTOR HUGO, FLORES CORDERO ZOILA REBECA y FLORES CORDERO MARIA ISABEL, tienen a bien aclarar los linderos, colindantes y dimensiones sobre el inmueble urbano de su propiedad, el cual de conformidad con la Línea de Fábrica emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que se adjunta a la presente como habilitante, a la fecha consta de las siguientes características: **Lote de terreno urbano signado con el número Once, ubicado en las calles Avenida Nueve de Octubre entre Trece y Catorce, Manzana número Veintiséis, Sector número Dos, perteneciente al Barrio Guadalupe Larriva, Parroquia El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones:** NORTE: Con el lote número Doce, en veinticuatro metros con cuarenta y siete centímetros; SUR: Con los lotes número Diez-A y Diez, en veinticuatro metros con cuarenta y tres centímetros; ESTE: Con el lote número Nueve, en dieciséis metros; y, OESTE: Con la Avenida Nueve de Octubre, en dieciséis metros, dando un área total de cuatrocientos veintitrés metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados y/o un área neta de trescientos noventa y un metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados.

CLAUSULA CUARTA: PARTICION Y ADJUDICACION EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS. -

Uno) Con los antecedentes expuestos, los comparecientes CORDERO CORDERO CLAUDIA JAQUELINE, FLORES CORDERO MARCO ANTONIO, FLORES CORDERO JOSE LUIS, FLORES CORDERO VICTOR HUGO, FLORES CORDERO ZOILA REBECA y FLORES CORDERO MARIA ISABEL, en la calidad en la que comparecen, tienen a bien PARTIRSE en partes iguales, el inmueble urbano objeto del presente instrumento público signado con el número Once, ubicado en las calles Avenida Nueve de Octubre entre Trece y Catorce, Manzana número Veintiséis, Sector número Dos, perteneciente al Barrio Guadalupe Larriva, Parroquia El Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, partición con la cual, declaran los comparecientes que la aceptan en todas sus partes, sin existir asunto pendiente de solución entre los comparecientes.

Dos) Acto seguido proceden los comparecientes CORDERO CORDERO CLAUDIA JAQUELINE, FLORES CORDERO MARCO ANTONIO, FLORES CORDERO JOSE LUIS, FLORES CORDERO VICTOR HUGO y FLORES CORDERO MARIA ISABEL, por sus propios y personales derechos, sin coerción de ninguna naturaleza, a **ADJUDICAR la totalidad del**

inmueble referido en líneas anteriores a favor de FLORES CORDERO ZOILA REBECA, acrecentando la cuota hereditaria que le corresponde, convirtiéndola en propietaria absoluta del inmueble tantas veces referido anteriormente.

*Tres) Por medio de la presente cláusula, la compareciente **FLORES CORDERO ZOILA REBECA**, acepta a través de su mandatario **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO**, la **ADJUDICACION de los derechos y acciones hereditarias** referidas que a cada uno le corresponden, con todos los activos y pasivos que se gravaren sobre estos si existieren, adjudicándosele con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y más derechos reales inherentes a la propiedad, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad con la ley.*

Cuatro) Por las conciliaciones anteriores se da por finalizada con esta Partición y Adjudicación Extrajudicial de acuerdo con los artículos dos mil doscientos doce y dos mil doscientos trece del Código Civil, cualquier sociedad que con motivo de derechos hereditarios pudieren haber adquirido a cualquier título los comparecientes...”

Con los datos técnicos de los predios referente a sus dimensiones y áreas, no se encuentra afectado por la OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”- establece áreas mínimas y frentes mínimos correspondiente a los polígonos de intervención de los bienes antes mencionados.”

*Con los datos técnicos del predio referente a sus dimensiones y áreas, no se encuentra afectado por la OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”- establece áreas mínimas y frentes mínimos correspondiente a los polígonos de intervención de los bienes antes mencionados.”; y recomienda que: “Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de **PARTICION EXTRAJUDICIAL, ADJUDICACION Y ACLARATORIA**, que realiza el Sr. **PAREDES CHUQUIAN JUAN DANIEL** con C.C: **020054449-2**; con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1404** que señala **CUMPLIR** con las condiciones establecidas.*

En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N° 9231 el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de pertinentes.”;

Que, mediante el mismo **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1407** se recomienda que “...Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de **ACLARATORIA, PARTICION Y ADJUDICACION EXTRAJUDICIAL**, , que realizan la Sra. **CORDERO CORDERO CLADIA JAQUELINE** con C.C: **060183634-9** y sus hijos los Sres. **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO** con C.C: **210042007-0** con poder especial y mandatario de su hermana la Sra. **FLORES CORDERO ZOILA REBECA** con C.C: **171192723-4**, **FLORES CORDERO JOSE LUIS** con C.C: **220006721-9**, **FLORES CORDERO VICTOR HUGO** con C.C: **171374276-3**, **FLORES CORDERO MARIA ISABEL** con C.C: **171374284-7**; con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1407** que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas.

En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N° 9542 el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial quien en coordinación con el Departamento de Avalúos y Catastros generará el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de pertinentes.”;

Que, de la documentación adjuntada por la señora **CORDERO CORDERO CLADIA JAQUELINE** con C.C: **060183634-9** y sus hijos los señores **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO** con C.C: **210042007-0** con poder especial y mandatario de su hermana, señora **FLORES CORDERO ZOILA REBECA** con C.C: **171192723-4**, **FLORES CORDERO JOSE LUIS** con C.C: **220006721-9**, **FLORES CORDERO VICTOR HUGO** con C.C: **171374276-3**, **FLORES CORDERO MARIA ISABEL** con C.C: **171374284-7**, para la **AUTORIZACIÓN de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL**



Y ADJUDICACIÓN del predio identificado como **Lote N° 11** con clave catastral **2201500410030011** y una extensión **423.18m²**, ubicado en el barrio Guadalupe Larriva, Manzana 26, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; se desprende el certificado Nro. **3677-2024** emitido por el Registro de la Propiedad, en el que consta que el predio en cuestión tiene un **área neta de 391.18 METROS CUADRADOS** y un **área total de 423.18 METROS CUADRADOS**; siendo los propietarios registrados el señor FLORES CADENA ANTONIO SEGUNDO y la señora CORDERO CORREA OLGA VICTORIA; estando inscrita con número 114 la escritura de POSESIÓN EFECTIVA suscrita el 04 de diciembre del 2023 ante el Dr. Patricio Tapia, Notario Primero del Cantón Shushufindi a favor de los herederos dela señora Victoria Cordero Correa; y, consta también inscrita con número 127 la CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR realizada mediante acto de protocolización suscrito el 02 de mayo del 2024 ante la Dra. Lisbeth Ruth Mary Llori Alomia, Notaria Única del Cantón Aguarico.

Que, la propuesta está enmarcada en las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineados con Plan Nacional creando Oportunidades, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento.

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para esta clase de partición extrajudicial, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo consejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL del predio identificado como **Lote N° 11** con clave catastral **2201500410030011** y una extensión **423.18m²**, ubicado en el barrio **Guadalupe Larriva**, Manzana **26**, parroquia **El Coca**, cantón **Francisco de Orellana**, Provincia de **Orellana**; de acuerdo a lo solicitado por la señora **CORDERO CORDERO CLADIA JAQUELINE** con C.C: **060183634-9** y sus hijos los señores **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO** con C.C: **210042007-0** con poder especial y mandatario de su hermana, señora **FLORES CORDERO ZOILA REBECA** con C.C: **171192723-4**, **FLORES CORDERO JOSE LUIS** con C.C: **220006721-9**, **FLORES CORDERO VICTOR HUGO** con C.C: **171374276-3**, **FLORES CORDERO MARIA ISABEL** con C.C: **171374284-7**, conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1407** de fecha 20 de junio del 2024.

Corresponde a los solicitantes, de manera individual o en conjunto, realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conforme la partición que se autoriza y de acuerdo al contenido del **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1407** de fecha 20 de junio del 2024, se asigna y adjudica el lote de terreno urbano signado con el número **Once**, ubicado en las calles **Avenida Nueve de Octubre** entre **Trece** y **Catorce**, Manzana número **Veintiséis**, Sector número **Dos**, perteneciente al Barrio **Guadalupe Larriva**, Parroquia **El**

Coca, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Con el lote número Doce, en veinticuatro metros con cuarenta y siete centímetros; SUR: Con los lotes número Diez-A y Diez, en veinticuatro metros con cuarenta y tres centímetros; ESTE: Con el lote número Nueve, en dieciséis metros; y, OESTE: Con la Avenida Nueve de Octubre, en dieciséis metros, dando un área total de cuatrocientos veintitrés metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados y/o un área neta de trescientos noventa y un metros cuadrados con dieciocho centímetros cuadrados; de la siguiente manera:

Los comparecientes CORDERO CORDERO CLAUDIA JAQUELINE, FLORES CORDERO MARCO ANTONIO, FLORES CORDERO JOSE LUIS, FLORES CORDERO VICTOR HUGO, FLORES CORDERO ZOILA REBECA y FLORES CORDERO MARIA ISABEL, en la calidad en la que comparecen, tienen a bien PARTIRSE en partes iguales, el inmueble urbano objeto del presente instrumento público.

De igual manera, dado los comparecientes CORDERO CORDERO CLAUDIA JAQUELINE, FLORES CORDERO MARCO ANTONIO, FLORES CORDERO JOSE LUIS, FLORES CORDERO VICTOR HUGO y FLORES CORDERO MARIA ISABEL, por sus propios y personales derechos, sin coerción de ninguna naturaleza, deciden **ADJUDICAR la totalidad del inmueble referido en líneas anteriores a favor de FLORES CORDERO ZOILA REBECA**, se adjudica el inmueble en estos términos a **FLORES CORDERO ZOILA REBECA** acrecentando la cuota hereditaria que le corresponde, convirtiéndola en propietaria absoluta del inmueble tantas veces referido anteriormente.

Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – Conforme al inciso cuarto del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), al tratarse de un lote rústico, el GADMFO no recaudará valor alguno, salvo que el o los lotes en trámite posterior se destinen a urbanización.

Artículo 4.- NOTIFICACIÓN. – Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento



Territorial, notifíquese la presente resolución en persona la señora **CORDERO CORDERO CLADIA JAQUELINE** con C.C: **060183634-9** y sus hijos los señores **FLORES CORDERO MARCO ANTONIO** con C.C: **210042007-0** con poder especial y mandatario de su hermana, señora **FLORES CORDERO ZOILA REBECA** con C.C: **171192723-4**, **FLORES CORDERO JOSE LUIS** con C.C: **220006721-9**, **FLORES CORDERO VICTOR HUGO** con C.C: **171374276-3**, **FLORES CORDERO MARIA ISABEL** con C.C: **171374284-7**. Al no haber consignado medios electrónicos, no se dispone la notificación por medios digitales.

Artículo 5.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO,
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.**



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

